

suficientes para autofinanciar el servicio, según lo establecido en el artículo 107, apartado 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 28 de abril de 1989, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Ayuntamiento de Archena, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

**D I S P O N G O :**

Autorizar las tarifas del agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Archena, que se detallan a continuación:

1.—Usos domésticos.

Mínimo de 14 m<sup>3</sup>/bimestre, al precio de. 40 ptas/m<sup>3</sup>  
 Exceso sobre dicho mínimo..... 46 ptas/m<sup>3</sup>

2.— Usos industriales.

a) Industrial mayor:

1º Fábricas de conservas de 1.ª categoría:

Mínimo 100 m<sup>3</sup>/bimestre, al precio de.. 40 ptas/m<sup>3</sup>  
 Exceso sobre dicho mínimo..... 46 ptas/m<sup>3</sup>

2º Fábricas de conservas de 2.ª categoría, prefabricados de hormigón, lavaderos de coches, balnearios etc.:

Mínimo 60 m<sup>3</sup>/bimestre, al precio de ... 40 ptas/m<sup>3</sup>  
 Exceso sobre dicho mínimo..... 46 ptas/m<sup>3</sup>

b) Industrial menor: Bares, tabernas, comercios en general, y cualquier otra actividad no comprendida como industrial mayor:

Mínimo de 40 m<sup>3</sup>/bimestre, al precio de. 40 ptas/m<sup>3</sup>  
 Exceso sobre dicho mínimo..... 46 ptas/m<sup>3</sup>

3.— Consumo de agua retirada en cubas.... 240 ptas/m<sup>3</sup>

4.— Derechos de acometida a la red general.

Vivienda unifamiliar..... 3.600 ptas.  
 Industria o comercio..... 5.520 ptas.

Serán siempre de cuenta de los usuarios los gastos que se originen con motivo de las obras de instalación de tuberías hasta la acometida con la red general.

Contra la presente orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes; a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, 2 de mayo de 1989.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, **Francisco Artés Calero**.

**4960 ORDEN de 3 de mayo de 1989, por la que se aprueban nuevas tarifas para el servicio de agua potable de Lorca.**

Examinado el expediente número 32/89 incoado a instancia del Ayuntamiento de Lorca y remitido por dicha Corporación con fecha 14 de marzo de 1989, en solicitud de modificación y consiguiente aprobación de nuevas tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable; las tarifas hasta ahora vigentes y cuya modificación se solicita fueron aprobadas por Resolución de esta Consejería de fecha 18 de septiembre de 1986, en virtud de las facultades que otorga el Decreto 30/1983, de 3 de mayo. Se basa la petición en el aumento experimentado en los precios de los distintos elementos que influyen en el costo del servicio, y, en particular, la elevación producida de la tarifa de venta de agua para municipios por la Mancomunidad de Canales del Taibilla, de 24,10 ptas el m<sup>3</sup>, a 26,26 ptas el m<sup>3</sup>, desde el día 1 de abril de 1989.

El Ayuntamiento de Lorca, en sesión del Pleno del día 10 de marzo de 1989, emite informe proponiendo la sustitución de la tarifa actual, concretada en 45 ptas el m<sup>3</sup>, por una nueva tarifa binómica, desglosada en dos conceptos: la cuota de servicio, en función del calibre del contador e independiente del volumen de agua consumida, que contribuye al mantenimiento de los gastos fijos de la explotación, de una parte, y de la otra, la cuota de consumo, en función única del volumen de agua suministrada, de carácter progresivo, de suerte que los consumos inferiores sean a un precio menor que los elevados diferenciando cuatro intervalos de consumo.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, a la vez las tarifas deben ser suficientes para autofinanciar el servicio, según lo establecido en el artículo 107, apartado 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 28 de abril de 1989, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Ayuntamiento de Lorca por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

**DISPONGO:**

Autorizar las tarifas del agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Lorca, que se detallan a continuación:

**A) CUOTA DE SERVICIO (bimensual)**

Contador calibre 13 mm (vivienda urbana)..	630 ptas.
Contador calibre 13 mm (vivienda rural o comercio)	900 ptas.
Contador calibre 15 mm .....	945 ptas.
Contador calibre 20 mm .....	1.575 ptas.
Contador calibre 25 mm .....	2.205 ptas.
Contador calibre 30 mm .....	3.150 ptas.
Contador calibre 40 mm .....	6.300 ptas.
Calibre igual o superior a 50 mm .....	12.600 ptas.

**B) CUOTA DE CONSUMO:**

Consumo igual o inferior a 14 m <sup>3</sup> bimestre ...	0 ptas.
Consumo entre 15 y 28 m <sup>3</sup> , bimestre .....	24 ptas/m <sup>3</sup>
Consumo entre 29 y 49 m <sup>3</sup> , bimestre .....	36 ptas/m <sup>3</sup>
Consumo de 50 o más m <sup>3</sup> , bimestre .....	60 ptas/m <sup>3</sup>

Contra la presente orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, 3 de mayo de 1989.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, **Francisco Artés Calero**.

**4961 ORDEN de 3 de mayo de 1989, por la que se aprueban nuevas tarifas para el servicio de agua potable en Cartagena.**

Examinado el expediente número 23/89, incoado a instancia del Ayuntamiento de Cartagena y remitido por dicha Corporación con fecha 27 de febrero de 1989, en solicitud de modificación y consiguiente aprobación de nuevas tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable; las tarifas hasta ahora vigentes y cuya modificación se solicita fueron aprobadas por Resolución de esta Consejería de fecha 21 de enero de 1987, en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 30/1983, de 3 de mayo. Se basa la petición en la necesidad de mantener el equilibrio económico del servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 241 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y, teniendo en cuenta también las nuevas tarifas a aplicar por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla al Ayuntamiento, a partir del día 1 de abril del corriente año.

El Ayuntamiento de Cartagena, en sesión del Pleno del día 22 de febrero de 1989, emite informe proponiendo una modificación de la tarifa consistente en un incremento del conjunto de la misma, a excepción de la aplicada a las dependencias de Marina, cuyo canon se mantiene invariable.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por encontrarla justificada y cumple con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre política de precios, a la vez que las tarifas deben ser suficientes para autofinanciar el servicio, según lo establecido en el artículo 107, apartado 2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 28 de abril de 1989, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Ayuntamiento de Cartagena, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**DISPONGO:**

Autorizar las tarifas del agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Cartagena, que se detallan a continuación:

**A) CONSUMO DE AGUA:**

**USOS DOMESTICOS**

Mínimo de consumo 6 m <sup>3</sup> al mes .....	271,81 ptas.
Exceso sobre mínimo anterior .....	56,37 ptas/m <sup>3</sup>

**USOS INDUSTRIALES.**

Mínimos de consumo 12 m <sup>3</sup> al mes .....	599,79 ptas.
Exceso sobre mínimo anterior .....	49,98 ptas/m <sup>3</sup>

**BASES AMERICANAS.**

Mínimo de 6 m <sup>3</sup> al mes .....	271,81 ptas.
Exceso sobre mínimo anterior .....	29,92 ptas/m <sup>3</sup>

**CENTROS OFICIALES.**

Igual que las tarifas para uso doméstico

**DEPENDENCIAS DE MARINA.**

Canon vigente de 1,5 ptas/m <sup>3</sup> para mínimo, y exceso	1,15 ptas/m <sup>3</sup>
POTALMENOR .....	27,573 ptas/m <sup>3</sup>

**B) CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE CONTADORES.**

de 7 a 40 mm .....	123 ptas. bimestrales
de 40 mm en adelante .....	495 ptas. bimestrales

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, 3 de mayo de 1989.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, **Francisco Artés Calero**.

**4962 ORDEN de 3 de mayo de 1989, por la que se aprueban nuevas tarifas para el servicio de agua potable en Jumilla.**

Examinado el expediente número 19/89, incoado a instancia del Ayuntamiento de Jumilla y remitido por dicha Corporación con fecha 21 de febrero de 1989, en solicitud de modificación y consiguiente aprobación de nuevas tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable; las tarifas vigentes